

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 / RADICADO: 110013103045 2020 00122 00**

Julián Mauricio Giraldo Cuartas <juliangiraldo@coordinadorajuridica.com>

Vie 30/09/2022 16:27

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;penuela.ortiz.david@gmail.com

<penuela.ortiz.david@gmail.com>;info@opciontemporal.com

<info@opciontemporal.com>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;Diana

Ariza <dariza@velezgutierrez.com>;Luis Miguel Cubillos <lmcubillos@velezgutierrez.com>;Ricardo Velez

<rvelez@velezgutierrez.com>;Fernanda Florian

<juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>;abogado2@escuderoygiraldo.com

<abogado2@escuderoygiraldo.com>;gaseosaspostobon@postobon.com.co

<gaseosaspostobon@postobon.com.co>

**Señores**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D.**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: CLARA INÉS RIAÑO Y OTROS**

**DEMANDADOS: GASEOSAS LUX S.A.S.**

**RADICADO: 110013103045 2020 00122 00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022**

**JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, sociedad que se identifica con el NIT. 860.001.697 – 8; de acuerdo con lo resuelto por el Despacho en Auto de fecha 26 de septiembre de 2022, notificado por estados el día 27 de septiembre de 2022, en el término legal oportuno, procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio apelación.

Se adjunta archivo obrante en 2 folios.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, recibiré notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico [juliangiraldo@coordinadorajuridica.com](mailto:juliangiraldo@coordinadorajuridica.com)

Cordialmente,

---

**JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: CLARA INÉS RIAÑO Y OTROS**

**DEMANDADOS: GASEOSAS LUX S.A.S.**

**RADICADO: 110013103045 2020 00122 00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022**

**JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, sociedad que se identifica con el NIT. 860.001.697 – 8; de acuerdo con lo resuelto por el Despacho en Auto de fecha 26 de septiembre de 2022, notificado por estados el día 27 de septiembre de 2022, en el término legal oportuno, procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio apelación frente a los siguientes aspectos:

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El juez en su decisión se fundamenta simplemente en lo que pretende el demandante, el juez no puede tomar su decisión con lo que aduce o alega el actor, antes por el contrario, el juez se debe circunscribir a lo que realmente sucedió, **y en este sentido se debe acatar es la fuente del conflicto, y de manera clara y diáfana se advierte que la causa es el contrato laboral**, y dicho contrato laboral no se agota en la prestaciones sociales del trabajador de dicho contrato laboral, también se hace una manifestación y extensión hasta los perjuicios que sufra un trabajador en el desarrollo de su actividad misional laboral.

No es viable a partir de los dichos de la demanda, fijar la competencia del proceso, es decir, el juez deberá atenerse a la realidad ontológica del hecho y más no a la denominación que le dé la parte.

**En este mismo sentido reiteramos al Despacho de los Honorables Magistrados:**

1. Se trata de un asunto que debe ser resuelto por los jueces laborales al tratarse de la reclamación de perjuicios derivados de un accidente de trabajo, situación que es clara.

2. No son aplicables los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual por actividad peligrosa de la forma en que lo pretende la parte demandante, porque (además de tratarse de un asunto que debe ser tratado resuelto por la jurisdicción laboral, al tratarse de un accidente laboral) la víctima era quien dirigía la actividad peligrosa, y antes que víctima, es el causante directo del accidente, por lo que no puede reclamarse responsabilidad de un tercero derivada de un hecho propio.

3. Porque de estimarse que es un asunto que se enmarca de responsabilidad civil extracontractual, la conducta de la propia víctima sería la causa determinante del accidente, pues, según lo indicado en la propia demanda, la concreción del riesgo sería la falta de capacitación de la propia víctima.

4. A todas luces resulta contradictorio reconocer lo indicado por el demandante en torno a la existencia de una responsabilidad civil extracontractual, pues de ser así, llegaríamos a la incoherencia de que la causa del accidente obedeció a la culpa exclusiva de la propia víctima, razón por la cual sería él mismo responsable del hecho, y a su turno, esa misma condición de modo lógico llevaría a exonerar de toda responsabilidad a los acá demandados.

### **PETICIÓN**

Con base en lo anterior, le solicito al Despacho que se le dé trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se resuelvan las inconformidades planteadas según los argumentos expuestos.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, recibiré notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico [juliangiraldo@coordinadorajuridica.com](mailto:juliangiraldo@coordinadorajuridica.com)

Cordialmente,



---

**JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.